

CANASTAS ANALÍTICAS

CANASTA FAMILIAR BÁSICA Y CANASTA FAMILIAR VITAL DE LA ECONOMÍA DOLARIZADA

JULIO 2015

Las canastas analíticas están constituidas por alrededor de 75 productos de los **359 que conforman la Canasta de artículos (Bienes y servicios), del Índice de Precios al Consumidor (IPC)**. Se refieren a un hogar tipo de 4 miembros, con 1.60 perceptores que ganan exclusivamente la Remuneración básica unificada.

Los productos que conforman estas canastas analíticas, se considera que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas del hogar considerado en: alimentos y bebidas; vivienda; indumentaria; y, misceláneos.

Síntesis analítica de las canastas en el mes de estudio

Para el presente mes la Canasta Familiar Básica, definida en noviembre de 1982, tiene un costo de **668.57 USD**, en tanto que la Canasta Familiar Vital, definida en enero del 2007, alcanza un costo de **482.38 USD**.

Dichos costos, frente al Ingreso Familiar del mes **660.80 USD** obtenido con 1.60 perceptores de Remuneración básica unificada, plantean una **restricción en el consumo** de **7.77 USD**, esto es el **1.16%** del costo actual de la Canasta Familiar Básica; y, una **recuperación en el consumo** de **178.42 USD**, esto es el **36.99%** del costo actual de la Canasta Familiar Vital.

En consecuencia, con su Presupuesto Familiar, los Hogares Urbanos de Ingresos Bajos adquirieron la Canasta Familiar Básica, con la limitación de que el poder adquisitivo del ingreso familiar disponible fue insuficiente en el **1.16%**.

**INGRESO FAMILIAR DISPONIBLE DEL MES
(1,60 PERCEPTORES DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA)**

JULIO - 2015

Remuneración Básica Unificada 1/.	354,00
Ingreso Total Mínimo	354,00
1/12 Décimo Tercera Remuneración	29,50
1/12 Décimo Cuarta Remuneración 2/.	29,50
<hr/>	
Ingreso Mínimo Mensual Total de un Perceptor	413,00
Ingreso familiar mensual de 1,60 perceptores de la remuneración sectorial unificada.	660,80
<hr/>	

1/. Remuneración básica unificada para los trabajadores en general se incrementa a partir del 1° de enero de 2015. (Acuerdo Ministerial No. 0256) Ministerio de Relaciones Laborales, fecha 30 de diciembre de 2014.

2/. Décimo Cuarta Remuneración. Registro oficial No. 117 de julio de 2013. Ley Reformativa del Artículo 113 de Código de Trabajo.